



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 157

SANTIAGO, 19 JUN 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el artículo 9° de la Ley N° 19.966; la Resolución Exenta N°109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición de salud garantizada que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, hubiese requerido hospitalización inmediata e impostergable en su establecimiento -no contemplado en la Red Asistencial ni designado por la Isapre del paciente- informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el referido precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada para estos efectos por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el FONASA y las Isapres.
3. Que, no obstante ello, en las fiscalizaciones efectuadas en la materia durante los años 2013, 2014 y 2015, este organismo pudo constatar que el prestador "Clínica Regional La Portada" o también denominada "Clínica La Portada", vulneró la citada obligación, ya sea omitiendo notificar dichos casos en el sitio web de esta Superintendencia, o efectuando esta notificación fuera del plazo legal de veinticuatro horas; representándosele dichas irregularidades e impartiendo las correspondientes instrucciones de cumplimiento, a través de los Oficios Ordinarios IF/N° 3483, de 7 de junio de 2013, IF/ 4934, de 8 de julio de 2014 e IF/N° 2935, de 27 de mayo de 2015.
4. Que, mediante visita de fiscalización efectuada a dicho prestador entre los días 3 y 4 de marzo de 2016, destinada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constató un caso en que, configurándose la situación descrita en el primer considerando, la notificación en la página electrónica se realizó de manera extemporánea.

En efecto, en dicha inspección, y sobre una muestra de 2 casos, se pudo constatar que en 1 de ellos se cumplió con la normativa y que en 1 la notificación se realizó de manera extemporánea.

5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ordinario IF/N° 2070, de 31 de marzo de 2016, se procedió a formular el siguiente cargo al mencionado prestador: "Incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Salud en relación con la obligación de informar en la página electrónica de esta institución, los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde".
6. Que notificado del cargo, el prestador no formuló descargos dentro del plazo dispuesto en la normativa para dichos efectos.
7. Que sobre el particular, cabe recordar que en relación al Procedimiento de Sanciones aplicable a esta entidad fiscalizadora, el punto 3.2 del Capítulo VIII, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, aprobado por la Circular IF/N°131, de 30 de Julio de 2010, de esta Superintendencia, dispone que sin perjuicio de las notificaciones realizadas en forma personal, éstas han de practicarse mediante carta certificada dirigida al domicilio de las personas involucradas que conste en el proceso, y que tratándose de una notificación efectuada por correo certificado, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción por la oficina de correos respectiva.

Por su parte, cabe consignar que el punto 3.4 del mismo cuerpo normativo indicado, dispone que el plazo para presentar los descargos es de diez días hábiles, contado desde la notificación de cargos.

8. Que en este caso, y de conformidad con la Guía de seguimiento de Correos de Chile allegada al expediente, el referido Oficio de cargos (Ordinario IF/N° 2070, de 31 de marzo 2016) fue recibido en la oficina de correos respectiva (Antofagasta) el día 5 de abril de 2016 debido a lo cual, se entiende notificada el día 8 de abril del mismo año, de lo que a su vez se colige, que el plazo para evacuar los correspondientes descargos vencía el día 22 de abril de 2016.
9. Que conforme a lo anterior, resultan extemporáneos los descargos presentados por el prestador con fecha 2 de mayo de 2016.
10. Que, en relación con la infracción constatada, cabe tener presente que la notificación de los casos de "urgencia vital o secuela funcional grave GES" en la página web de esta Superintendencia, es de vital importancia para que los beneficiarios puedan tener derecho a la Garantía Explícita de Protección Financiera y eventualmente a la de Cobertura Financiera Adicional, de tal manera que el incumplimiento de la obligación de efectuar dicha notificación, constituye una falta de carácter grave por parte de la entidad infractora.
11. Que, en relación con el prestador Clínica Regional La Portada, cabe señalar que en el marco de los procesos de fiscalización verificados en la materia, durante los años 2014 y 2015, dicho prestador fue sancionado con una multa de 330 UF. (trescientas treinta unidades de fomento) y de 200 UF. (doscientas unidades de fomento), respectivamente, por haber incurrido en el mismo tipo de irregularidad, según dan cuenta las Resoluciones Exentas IF/N° 77, de 11 de marzo de 2015 e IF/N° 71, de 4 de febrero de 2016.

En este contexto, cabe hacer presente que el caso que motivó la última sanción aplicada a Clínica Regional La Portada en esta materia, corresponde a una falta cometida el mes de febrero de 2015, de manera tal que se encuentra dentro del rango de un año anterior a los casos objeto de la presente resolución sancionatoria, donde la irregularidad se verificó el mes de febrero de 2016, debido a lo cual, se configura la hipótesis de reiteración de la falta dentro del plazo de un año prevista en el inciso final del artículo 125 del DFL N°1, de 2005, de Salud.

12. Que, en consecuencia, habiéndose representado e instruido al prestador sobre la observancia de la norma, así como la implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, y habiéndose establecido 1 caso en que se efectuó la notificación

fuera del plazo legal; esta Autoridad estima procedente sancionar a la entidad infractora, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 inciso 2° del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que para el caso de "Establecimientos de Salud Privados" que "no dieron cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales", dispone que "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".

13. Que, para efectos de determinar el monto de la multa a aplicar se ha considerado la gravedad de la infracción en que ha incurrido el prestador, la pronta regularización de la falta cometida, el tamaño de la muestra auditada y el hecho de haberse producido una reiteración de la falta dentro del plazo de un año.
14. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

RESUELVO:

1. IMPÓNESE UNA MULTA DE 180 UF (ciento ochenta unidades de fomento) al prestador "Clínica Regional La Portada" o también denominada "Clínica La Portada", por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.
4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, lo que deberá ser acreditado mediante el acompañamiento del sobre debidamente timbrado por Correos de Chile, en el que haya recibido el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD


LIG/LLB/HRA
DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General Clínica Regional La Portada.
- Director Médico Clínica Regional La Portada.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

P-22-2016

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 157 del 19 de junio de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 20 de junio de 2017




Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE